



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Lima, «Dia» de «Mes» de «Anio»

**« Resolución S.B.S. »**  
**N° «NumExpedienteSbs»**

***La Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones***

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es atribución del Superintendente dictar las normas generales para precisar la elaboración, presentación y publicidad de los estados financieros y cualquier otra información complementaria, cuidando que se refleje la real situación económico – financiera de las empresas;

Que, mediante la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias se aprobó el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, en adelante Plan de Cuentas;

Que, se considera necesario modificar el Plan de Cuentas con la finalidad de requerir que las empresas señaladas en literal D del artículo 16 de Ley General, publiquen sus estados financieros anuales auditados de forma digital, eliminando la obligación de su publicación impresa;

Que, asimismo, resulta necesario realizar modificaciones en el Plan de Cuentas, sobre los requisitos mínimos de información que contiene la memoria anual, así como disposiciones sobre su publicación y plazo de remisión;

Que, se considera necesario modificar el Reglamento de Auditoría Externa aprobado por la Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general, se dispone la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda Disposición Final y Complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por la Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias, conforme al Anexo que se adjunta a la presente Resolución y que se publica en el Portal Institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y sus modificatorias.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Reglamento de Auditoría Externa, aprobado mediante Resolución SBS N° 17026-2010 y sus normas modificatorias, en los términos que se indican a continuación:

1. Sustituir el último párrafo del artículo 9 “Información que debe remitirse a la Superintendencia” conforme con lo siguiente:

*“Los estados financieros a que hace referencia el literal a) debe corresponder a los formatos establecidos por la Superintendencia en las normas contables correspondientes, presentándose de forma comparativa con el año anterior, en miles de soles y debiendo contener solamente saldos totales.”*

2. Eliminar la segunda, quinta y séptima disposición final.
3. Incorporar la Novena Disposición Final, de acuerdo con el siguiente texto:

**“Novena.- Publicación de estados financieros auditados**

*Las empresas deben publicar en su página web los estados financieros de cierre de ejercicio auditados y el dictamen que contenga la opinión de la Sociedad de Auditoría Externa sobre la razonabilidad de dichos estados financieros, dentro de los siete (07) días hábiles de aprobado por la Junta General de Accionistas, y debe mantenerlos disponibles de manera continua para el público.*

**Artículo Tercero.-** Las empresas señaladas en literal D del artículo 16 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, deben publicar en su página web los estados financieros anuales auditados y el dictamen, así como la memoria anual disponibles de al menos cinco (05) periodos inmediatamente anteriores al ejercicio 2023 y mantenerlos disponibles de forma continua para el público, debiendo realizarse en la misma fecha de publicación de la información del ejercicio 2023. A partir de la publicación de la información del ejercicio 2023 se ciñen a las disposiciones en el Plan de Cuentas.



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

La publicación en la página web oficial de la empresa debe realizarse sin referir un hipervínculo o enlace a otra página externa de la empresa.

**Artículo Cuarto.-** La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

## **ANEXO**

### **MODIFICACIONES AL PLAN DE CUENTAS PARA EMPRESAS DEL SISTEMA ASEGURADOR**

Modificar la sección C “Reportes” del Capítulo I “Disposiciones Generales y Código de Empresas” del Plan de Cuentas para Empresas del Sistema Asegurador, conforme con lo siguiente:

I. Sustituir los numerales 6 y 7, conforme con lo siguiente:

#### **“C. REPORTE**

(...)

*6. Las empresas señaladas en literal D del artículo 16 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, deben publicar en su página web oficial, sus estados financieros de cierre de ejercicio anual auditados y el dictamen que contenga la opinión de la Sociedad de Auditoría Externa sobre la razonabilidad de los estados financieros, dentro de los siete (07) días hábiles de aprobado por la Junta General de Accionistas, y deben mantenerlos disponibles de manera continua para el público.*

*Los formatos de los estados financieros auditados deben corresponder a lo establecido en el Reglamento de Auditoría Externa.*

*La publicación en la página web oficial de la empresa debe realizarse sin referir un hipervínculo o enlace a otra página externa de la empresa.*

*7. La memoria anual de las empresas señaladas en literal D del artículo 16 de la Ley General, debe estar a disposición de los accionistas, junto con la documentación sustentatoria pertinente, por lo menos diez (10) días hábiles antes de la realización de la Junta General de Accionistas para su aprobación. El plazo límite para su aprobación es el 31 de marzo de cada año. Aprobada la memoria, el Directorio u órgano equivalente procederá a autorizar la divulgación respectiva, la cual debe realizarse dentro del plazo estipulado por las normas sobre la materia.*

*La memoria anual debe contener, por lo menos:*

- a) Descripción de las principales cifras de los estados financieros al cierre del ejercicio, señalando las variaciones más relevantes, en caso corresponda.*
- b) Una exposición de la situación económica y financiera de la empresa, así como una evaluación resumida de cada uno de los eventos más importantes ocurridos en el período y hechos subsecuentes, de modo que permita al accionista contar con una visión clara de la gestión.*
- c) Descripción general de las principales características de la Gestión Integral de Riesgos de la entidad.*
- d) Otra información requerida en normas específicas por esta Superintendencia u otro organismo regulador.*



**SUPERINTENDENCIA**  
**DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

*La memoria anual debe ser remitida a la Superintendencia, dentro de los treinta (30) días calendarios posteriores a su aprobación por la Junta General de Accionistas.*

*Asimismo, las empresas antes señaladas, deben publicar en su página web la memoria anual. El plazo límite para su publicación es diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de su aprobación y deben mantenerlos disponibles de manera continua para el público. La publicación debe realizarse sin referir un hipervínculo o enlace a otra página externa de la empresa.”*